

I

Bogotá, 21/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20205320094441**



20205320094441

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transportes Galaxia S.A.**  
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2740 de 11/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchant\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 02740 11 FEB 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 22376 del 2 de junio del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.** con NIT 800210669-1 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 21 de junio del 2017<sup>2</sup>, tal y como consta a folio 8 al 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

**"Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**, identificada con NIT. 800210669-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, "(...) **Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.(...)**", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 15339816 del 16 de abril del 2017, impuesto al vehículo con placa TAL245, según la cual:

**"Observaciones:** Transporta al joven Adrian Augusto Rodriguez Aristizabal cc. 1126784238 y en compañía de una señora. El conductor no presenta FUEC correspondiente para el servicio."

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Conforme guía No. RN777434719CO expedido por 472.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 4 de julio del 2017 con radicado No. 2017-560-058115-2.<sup>3</sup>

**3.1.** El día 25 de julio del 2018 mediante auto No. 32836, comunicado el día 2 de agosto del 2018<sup>4</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>5</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>6</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>7</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>8</sup>

### 5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>9</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>10</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>11</sup>

<sup>3</sup> Folio 11 al 19 del expediente.

<sup>4</sup> Conforme guía No. RN988949110CO expedido por 472.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>7</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>8</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>9</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>10</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>11</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

## Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>12</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>13-14</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>15</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>16</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>17</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>18</sup>

**SEXTO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>19,20</sup> con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>21</sup>.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>13</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>14</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>15</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>16</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>17</sup> Cfr. 19-21.

<sup>18</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

<sup>19</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>20</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en

Por la cual se decide una investigación administrativa

la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución, demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

## 6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

## 6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

A

## Por la cual se decide una investigación administrativa

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 22376 del 2 de junio del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 22376 del 2 de junio del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.** con NIT **800210669-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 22376 del 2 de junio del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.** con NIT **800210669-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.** con NIT **800210669-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 2 7 4 0

1 1 FEB 2020



**CAMILO PABÓN ALMANZA**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

**Notificar:**

**TRANSPORTES GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.**

Representante Legal o quien haga sus veces

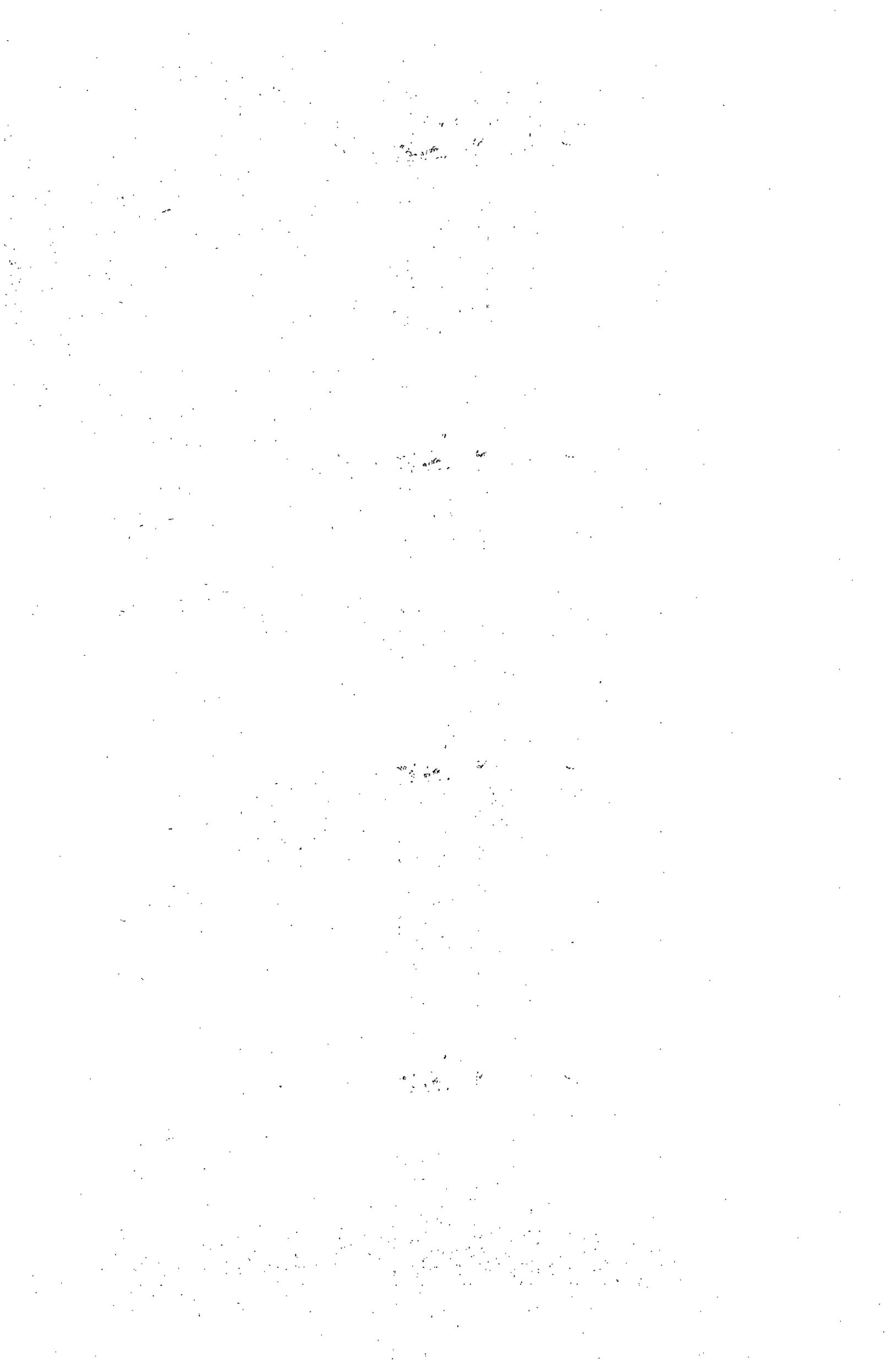
Dirección: CRA 67 NRO. 12A-49 PISO 2

Bogotá D.C.

Correo electrónico: [contabilidad@transgalaxia.com](mailto:contabilidad@transgalaxia.com)

Proyectó: DAPC

Revisó: AOG 





CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpGS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 800210669-1  
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
DOMICILIO : FACATATIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8719  
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 21 DE 1993  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 08 DE 2019  
ACTIVO TOTAL : 13,879,168,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 SUR 12333  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4462415  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8923834  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3212107643  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transgalaxia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 67 NRO. 12A-49 PISO 2  
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA  
TELÉFONO 1 : 4462415  
TELÉFONO 2 : 3212107643  
TELÉFONO 3 : 4462417  
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transgalaxia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2844 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 DE LA Notaria Unica de Facatativa DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2706 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMSHrvpGS

25 DE OCTUBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1305	19950616	NOTARIA 1A DE FACATATIVA	RM09-3431	19950712
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA	RM09-5934	19991220
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA	RM09-5934	19991220
EP-1874	19991109	NOTARIA 1. DE FACATATIVA	RM09-5934	19991220
EP-409	20010323	NOTARIA 1 DE FACATATIVA	RM09-6642	20010330
EP-409	20010323	NOTARIA 1 DE FACATATIVA	RM09-6642	20010330
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA	RM09-6935	20011016
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA	RM09-6935	20011016
EP-1635	20011009	NOTARIA 01 DE FACATATIVA	RM09-6935	20011016
EP-1254	20040728	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA RM09-8892	20040803
PA-2438	20060608	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-10521	20060623
RS-1	20070214	TRANSITO Y TRANSPORTE CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA	RM09-11248	20070214
EP-803	20070412	NOTARIA PRIMERA	FACATATIVA RM09-11513	20070507
EP-1177	20130506	NOTARIA 61	BOGOTA RM09-23571	20130521
EP-974	20140429	NOTARIA 61	BOGOTA RM09-26328	20140514
CE-1	20150112	REVISOR FISCAL	BOGOTA RM09-28712	20150223
AC-39	20190724	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	FACATATIVA RM09-46436	20190724

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 39311 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5202 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 4177 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 90 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO: 1). EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION, MODALIDADES, FORMA DE CONTRATACION Y NIVELES DE SERVICIO, BIEN SEA REGIONAL, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DEMAS NORMAS LEGALES VIGENTES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DEL RAMO. IGUALMENTE PODRA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL PARA TRABAJADORES O ESTUDIANTE O VIAJES OCASIONALES. Y DESARROLLAR TRANSPORTE TURISTICO 2). SER AGENTE DE VIAJES Y TURISMO O AGENTE DE VIAJES OPERADOR. 3) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, CONSIGNAR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO NUEVOS O USADOS, PROPIOS O DE TERCEROS. 4). COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, DISTRIBUIR, DEPOSITAR, CONSIGNAR, NEGOCIAR VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, AUTO PARTES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LLANTAS, NEUMATICOS, Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. 5). CONSTRUIR, ADECUAR, REFACCIONAR Y REPARAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES.- 6). ADQUIRIR, VENDER Y EXPLOTAR TODA CREACION DEL INGENIO QUE NUEVE, MODIFIQUE, COMPLEMENTE LA TECNOLOGIA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. 7) PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, TECNICAS Y DE INNOVACION. 8). CONSTITUIR O CREAR EMPRESAS UNIPERSONALES. 9) CELEBRAR CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE; 10) REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA A) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS O ENTIDADES DEL ESTADO. B) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO NACIONAL O INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EL DE SEGUROS, EL DE AFILIACION O ADMINISTRACION DE VEHICULOS, DE CREDITO, MUTUO, SUSCRIPCION Y NEGOCIACION DE TITULOS VALORES. C) COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TOMARLOS O



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMSHrvpGS

CEDERLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. D) ABRIR ORGANIZAR Y MANTENER ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO. E) CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERE EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. F) PRESTAR ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y/O TURISMO EN CUALQUIER MODALIDAD. G) ELABORAR TODA CLASE DE ESTUDIO TECNICO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN CUALQUIER MODALIDAD PARA OBTENER DE LAS AUTORIDADES NACIONALES O MUNICIPALES LA ADJUDICACION DE NUEVAS RUTAS Y HORARIOS O LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA. H) ARRENDAR VEHICULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL. J) PROPORCIONAR HABITUALMENTE, INTERMEDIA O CONTRATAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TURISTA LOS SERVICIOS QUE ESTA AUTORIZADO A PRESTAR. 11). DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y GESTIONES PROPIAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO PARA LA ORGANIZACION DE VIAJES Y EXCURSIONES Y LA ASISTENCIA AL TURISTA, CONFORME A LO CONSAGRADO EN LAS NORMAS DEL DERECHO TURISTICO COLOMBIANO. 12)-SER AGENTE DE VIAJES Y TURISMO, Y/O ACTUAR COMO OFICINA DE REPRESENTACIONES TURISTICAS PARA LA PROMOCION, VENTA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURISTICOS EN VIRTUD DE CONTRATOS COMERCIALES DE AGENCIA COMERCIAL O MANDATO, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT) Y CUMPLAN CON LAS LEYES NACIONALES O TRATADOS INTERNACIONALES. 13).- ACEPTAR REPRESENTACIONES COMERCIALES DE TERCEROS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 14).-SUSCRIBIR CONTRATOS COMERCIALES, CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS DENTRO DEL MARCO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO HOTELERA Y HOSPEDAJE, LINEAS AEREAS, EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN CUALQUIER MODALIDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMIA Y CON LOS DEMAS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE LOGISTICA. 15)- DESARROLLAR, EXPLOTAR Y ORGANIZAR ACTIVIDADES DE ASISTENCIA, GESTION EMPRESARIAL Y PRESTAR SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE RECREACION Y EVENTOS ESPECIALES. 16). EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO COMERCIAL. 17). PODRA HABILITARSE COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD COLECTIVO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE TAXIS, TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; TRANSPORTES MIXTO Y TRANSPORTE MULTIMODAL EN SUS DIFERENTES ESPECIALIDADES O MODALIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ DE RIAÑO MARIA BERNARDA	CC 41,379,103

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	TORRES ORJUELA ORLANDO	CC 19,416,461

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARTINEZ MANCERA JESUS ANTONIO	CC 11,428,655

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:35

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpGS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LADINO GARAY WILSON	CC 79,407,082

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	AYALA AYALA JOSE CESAR	CC 19,406,446

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44979 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FRANCO ORJUELA LUIS FERNANDO	CC 2,954,112

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

QUE POR OFICIO NO. 358 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA DEL 11 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 10592 DEL LIBRO IX, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL PRIMERO (1) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

CERTIFICA

QUE POR OFICIO NO. 448 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA DEL 18 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 10608 DEL LIBRO IX, SE DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS CELEBRADOS SEGÚN ACTAS NO. 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

CERTIFICA

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	TORRES ORJUELA ORLANDO	CC 19,416,461

CERTIFICA

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 145 DEL 05 DE JULIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39948 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	SANCHEZ LOPEZ JORGE ARMANDO	CC 80,765,630

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE Y EN SU DEFECTO AL SUBGERENTE EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. DE CONFOMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 3. EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL PRESENTE EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EN DETALLE DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, LO MISMO QUE UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES IMPORTANTES DESARROLLADAS INCLUYENDO INFORME SOBRE LA MARCHA DE TODOS LOS NEGOCIOS. 4. CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y HACER LA CONVOCATORIA DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LA JUNTA DIRECTIVA O DEL REVISOR FISCAL. 5. MANTENER INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DEMAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CONVOCAR A ESTAS REUNIONES Y SUMINISTRARLOS TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE SOLICITE. 6. SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS ESTATUTOS, EL GERENTE DEBE CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.

Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpgS

DIRECTIVA, ADEMÁS DEBERA COORDINAR Y CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DEL REVISOR FISCAL, ASESOR JURÍDICO Y DE LOS DEMÁS ASESORES QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL Y CON LOS CUALES SE HAYA CELEBRADO LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE ASESORIA. 7. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LOS ASUNTOS QUE A SU JUICIO SEAN IMPORTANTES Y CONVENIENTES RECOMENDAR. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA AJUSTADO A ESE MES, EN FORMA COMPARATIVA CON EL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. LO MISMO QUE EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, ANEXAR NOTAS ACLARATORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EXPLICAR LA VARIACIÓN QUE SE PRESENTA. 10. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTE DECIDA LO CONDUCTENTE ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 12. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN PRESENTARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 13. EL GERENTE Y EL REVISOR FISCAL SE INSCRIBIRÁN EN LA CÁMARA DE COMERCIO CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, CON COPIA DEL ACTA RESPECTIVA. 14. CUIDARÁ DE LA RECAUDACIÓN Y CORRECTA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 15. PRESENTARÁ EL PRESUPUESTO DE CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA. 16. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA, SEÑALANDO SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE TRABAJO. 17. CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORIA CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 18. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 19. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DECRETOS, ACUERDOS RESOLUCIONES, Y DEMÁS NORMAS GENERALES RELACIONADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE. 20. COORDINAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE SISTEMATIZACIÓN, ORDENADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 21. LAS DEMÁS QUE LA JUNTA DIRECTIVA DISPONGA O QUE SEAN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL SUBGERENTE TIENE CARÁCTER DE SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1954 DE 26 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARÍA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, BAJO EL NÚMERO 260, DEL LIBRO RESPECTIVO, SE INSCRIBIÓ EL PODER GENERAL CELEBRADO ENTRE ORLANDO TORRES ORJUÉLA Y GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: QUE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, PERSONA MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.072.900 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL N.º 11 752, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTÍA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A TRANSPORTES GALAXIA S.A., ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ETCÉTERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, ETCÉTERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUEDARÁ VALIDADA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, ASÍ MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TÉRMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCÉTERA; E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, REPRESENTA A TRANSPORTES GALAXIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES O CENTROS DE CONCILIACIÓN DE TODO EL PAÍS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.  
Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpGS

CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; LO MISMO QUE DE LAS QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE PARA CUALQUIER CONCILIACIÓN QUE SE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ( 1998 ); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA, SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA REPRESENTA A TRANSPORTES GALAXIA SA., EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL ORDEN LOCAL Y NACIONAL; G) ASÍ MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE TRANSPORTES GALAXIA SA., LOS ÁRBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL -- PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GOMEZ MELO MARIO ERNESTO	CC 79,131,216	37890-T

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PRECIADO MALDONADO ROBERTO	CC 79,051,476	58996-T

CERTIFICA PROVIDENCIAS

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 385 DEL 21 DE JUNIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10522 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO EN CUR SO, SEGUN ACTA NO. 019 INSCRITA BAJO EL NO. 10266 LIBRO IX

POR OFICIO NÚMERO 429 DEL 10 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10575 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN ACLARACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2006

POR OFICIO NÚMERO 362 DEL 11 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10591 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTO DEL 1 DE ABRIL DE 2006

POR OFICIO NÚMERO 358 DEL 11 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10592 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ASAMBLRA GENERAL DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2006

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 448 DEL 18 DE JULIO DE 2006 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTOS CELEBRADOS SEUN ACTAS 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO

POR OFICIO NÚMERO 642 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN ASAMBLEA GE NERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2006. OFICIO NO. 358 D EL 11 DE JULIO DE 2006

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 79 DEL 31 DE ENERO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11227 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE FEBRERO DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN NULIDAD DEL ACTA NUMERO 019 DEL 1 DE ABRIL DE 2006, INSCRI TA BAJO EL NUMERO 10266, Y CONSECUENCIALMENTE SE DECLARAS QUE SON INEF ICACES TODAS LAS DECISIONES TOMADAS DESPUES DE DICHA ACTA, QUE SON NUL AS.

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 35 DEL 07 DE FEBRERO DE 2007 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11257 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA 19 DE LA REUNION POR



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**

Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:36

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpGS**

DERECHO PROPIO Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR DOCUMENTO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA**

**MATRICULA : 66311**

**FECHA DE MATRICULA : 20100623**

**FECHA DE RENOVACION : 20190308**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019**

**DIRECCION : CL 4 4 74**

**MUNICIPIO : 25040 - ANOLAIMA**

**TELEFONO 1 : 4908591**

**TELEFONO 2 : 3212107643**

**TELEFONO 3 : 3204908591**

**CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1765, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCIÓN, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION)**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY**

**MATRICULA : 66312**

**FECHA DE MATRICULA : 20100623**

**FECHA DE RENOVACION : 20190308**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019**

**DIRECCION : CR 3 3 06**

**MUNICIPIO : 25123 - CACHIPAY**

**TELEFONO 1 : 8443769**

**TELEFONO 3 : 3212107643**

**CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1764, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCIÓN, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA**

**MATRICULA : 66313**

**FECHA DE MATRICULA : 20100623**

**FECHA DE RENOVACION : 20190308**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019**

**DIRECCION : CR 6 6 83**

**MUNICIPIO : 25491 - NOCAIMA**

**TELEFONO 1 : 4908602**

**TELEFONO 3 : 3212107643**

**CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1763, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCIÓN, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)**



**Cámara**  
de Comercio  
de Facatativa

**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.**

Fecha expedición: 2019/12/23 - 12:18:36

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8TMShrvpGS

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO

MATRICULA : 66314

FECHA DE MATRICULA : 20100623

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 3 CEN 3

MUNICIPIO : 25658 - SAN FRANCISCO

TELEFONO 1 : 3492202

TELEFONO 2 : 3212107643

TELEFONO 3 : 3103492202

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 255,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1762, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA

MATRICULA : 98094

FECHA DE MATRICULA : 20151029

FECHA DE RENOVACION : 20190308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRR 1 SUR NRO 12-33

MUNICIPIO : 25269 - FACATATIVA

TELEFONO 1 : 8923834

TELEFONO 2 : 3212107643

TELEFONO 3 : 3204908635

CORREO ELECTRONICO : operacionesfaca@trasgalaxia.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR-CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,310,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1761, FECHA: 20190226, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, NOTICIA: INSCRIPCION, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (TRAMITE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL)

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320075311



20205320075311

Bogotá, 13/02/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transportes Galaxia S.A.**  
CARRERA 67 No 12 A - 49 PISO 2  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 2740 de 11/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad", link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

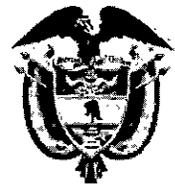
**Sandra Liliana Utrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

CA:\Users\I\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2







**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Faltado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada							
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C. <b>Argemiro Moreno</b>					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución: <b>Facativa</b>					
Observaciones:						Observaciones:					
<b>MAXIMO</b>						<b>CYT 21</b>					

Nombre/Punto Social: Transportes Gatavia S.A.  
 Dirección: CARRERA No 12A - 49 PISO 2  
 Ciudad: FACATIVA  
 Cód. Postal: 111311395  
 RUT: RA244457842CO  
 Cód. de No. de Reg. de Comercio: BOGOTA D.C.  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 111311395  
 RUT: RA244457842CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)